

Sentencia

IV.808

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de la Sección Tercera de la Adiciencia Provincial de Burgos.

Certifico: Que en los autos que se hará mención se ha dictado la siguiente:

Sentencia.— Sección Tercera de la Adiciencia Provincial de Burgos. En la ciudad de Burgos, a 5 de mayo de 1989.

La Sección Tercera de la Ilma. Audiencia Provincial de esta capital, constituida por los Ilmos. Sres. Magistrados D. Benito Corvo Aparicio, Presidente; D. Felipe Luis Moreno Gómez y D. Daniel Sanz Pérez — suplente—, siendo Ponente D. Felipe Luis Moreno Gómez, pronuncia la siguiente:

SENTENCIA.— En el Rollo de Sala número 687 de 1988, dimanante de los autos incidentales número 416 de 1987, del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Logroño, sobre separación matrimonial, que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada con fecha 18 de abril de 1988, y en el que han sido partes, como demandante-apelada, Doña Natividad Marcos Esteban, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de Logroño, que no ha comparecido en esta instancia por lo que en cuanto a ella se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal, y como demandado-apelante, Don Tomás Cabezuola Rodenas, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Logroño, que litiga con los beneficios de Justicia Gratuita, representado por la Procuradora Doña Ana Marta Miguel Miguel y defendido por el Letrado Don José María Codón Herrera, y en el que ha sido parte el Ministerio Fiscal.

PARTE DISPOSITIVA-FALLO: Este Tribunal decide: Estimar el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia del Juzgado de 1ª Instancia de Logroño número 2 de fecha 18 de abril de 1988 que se revoca, dictando otra en su lugar por la que no ha lugar a la estimación de la demanda formulada por el Procurador Sr. Peche López, en nombre y representación de Doña Rosa Natividad Marcos Esteban, contra Don Tomás Cabezuola Rodenas, personado en esta instancia, quien estuvo representado por la Procuradora Doña Ana Marta Miguel Miguel absolviendo al demandado de las pretensiones contra él deducidas, y sin expresa imposición de costas en ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará al litigante no comparecido en esta instancia, en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— D. Benito Corvo Aparicio, D. Felipe Luis Moreno Gómez y D. Daniel Sanz Pérez, rubricado.

Lo anterior concuerda bien y fielmente con su original al que me remito. Y para que conste a los oportunos efectos, en cumplimiento de lo acordado, expido y firmo la presente en Burgos, a 15 de mayo de 1989.— Certificado.

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE LA RIOJA

Edicto de subasta

IV.809

En virtud de lo dispuesto en la P. de Providencia de fecha dictada en las diligencias de apremio seguidas en esta Magistratura de Trabajo a instancia de Francisco Javier Alejos Ortega, contra la Empresa demandada Distribuciones Alimentarias San Pedro, S.A., domiciliada en c/ Manzanera nº 8 planta baja, de Logroño, en Autos nº 494/88 por el presente se sacan a pública subasta los bienes embargados en los citados Autos en la forma prevenida por la Ley, término de 20 días, cuya relación circunstanciada figura al final del presente edicto.

CONDICIONES: Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de esta Magistratura sito en la calle Pío XII, 33-1ª planta, en primera subasta, el día 26 de septiembre, en segunda subasta, en su caso, el día 17 de octubre, y en tercera subasta, también en su caso, el día 8 de noviembre, señalándose como hora para todas ellas la de las 10 horas de su mañana, celebrándose bajo las condiciones siguientes:

1ª.— Que antes de verificarse el remate, podrá el deudor librar los bienes pagando principal, intereses y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2ª.— Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría el 20% de la tasación en efectivo, cheque conformado o cheque bancario.

3ª.— Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieran sin necesidad de consignar depósito.

4ª.— Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5ª.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Secretaría, junto a aquél, el importe del 20% antes citado. Los pliegos se conservarán cerrados por el Sr. Secretario y serán abiertos en el acto de subasta, surtiendo los mismos efectos que las posturas que se realicen en tal acto.

6ª.— Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de la tasación de los bienes, no admitiéndose posturas inferiores a los 2/3 de la misma.

7ª.— Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con la rebaja del 25%, no admitiéndose posturas inferiores al 50% de la peritación.

8ª.— Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre el 50% de la tasación, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido, para que

en el plazo de nueve días, pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última haciendo el depósito legal o pagar la cantidad ofrecida por el mejor postor, obligándose a pagar el resto de principal, intereses y costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que podrá aprobarse por el proveyente previa audiencia del ejecutante.

9ª.— Que el ejecutante en el plazo de cinco días desde la celebración de la 1ª subasta, podrá pedir la adjudicación por los 2/3 de la tasación de los bienes o la administración de los mismos y en el mismo plazo desde la 2ª, por el 50% de su valoración.

10ª.— Que los remates podrán hacerse en calidad de ceder a terceros, debiendo efectuar tal cesión en el plazo máximo de ocho días, si se trata de inmuebles y de tres, si se trata de muebles.

11ª.— El pago de la diferencia entre el depósito efectuado y el precio del remate ha de hacerse en el plazo de tres días u ocho días, según se trate de muebles o inmuebles.

12ª.— Si el adjudicatario no paga el precio ofrecido podrá aprobarse el remate a favor de los licitadores que le sigan por el orden de sus respectivas posturas, perdiendo aquél el depósito efectuado.

13ª.— Que las cargas y gravámenes anteriores al crédito de los actores, y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

14ª.— Que la certificación de cargas del Registro de la Propiedad obra en Autos en esta Magistratura, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

15ª.— Transcurridos quince días sin que por el comprador haga manifestación alguna, se entenderá que los bienes han sido recibidos a plena satisfacción.

16ª.— La subasta se celebrará por lotes, y se suspenderá en el momento en que se hayan obtenido las cantidades reclamadas.

17ª.— Que los bienes muebles se encuentran depositados en el domicilio de la apremiada.

18ª.— Si por causa de fuerza mayor se suspendiese cualquiera de las subastas, se celebrará el siguiente día hábil a la misma hora y en el mismo lugar, y en días sucesivos, si se repitiese o subsistiese el impedimento.

BIENES:

Lote Unico

47 cajas de café BONKA en grano 12 paquetes 1 Kg: 423.000 Pts.

53 cajas NESCAFE descafeinado 6x100x2 grs.: 381.600 Pts.

6 cajas VIÑA ALCORTA Reserva 82: 42.000 Pts.

20 cajas berberechos al natural ESCURIS: 110.000 Pts.

9 cajas mejillones ESCURIS de 100 latas: 45.000 Pts.

Valoración total: 1.001.600 Pts.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes en particular y para su inserción en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social y en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de la vigente legislación Procesal expido el presente en Logroño, a 16 de junio de 1989.— La Secretaria en funciones, F. Guedan Velasco.

JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA

Edicto

IV.805

Dª Florentina Guedan Velasco, Secretaria en funciones del Juzgado de lo Social de La Rioja.

Doy fe y testimonio: Que por providencia dictada en el día de la fecha en los Autos nº 438/89 seguidos a instancia de Dª Rosa Castroverde Martínez contra los demandados D. Ignacio Gochi Villanueva y Dª Azucena Berio Echevarría; en reclamación por despido, he acordado citar a los demandados D. Ignacio Gochi Villanueva y Dª Azucena Berio Echevarría, por encontrarse en ignorado paradero a fin de que comparezcan en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sito en Avenida de Pío XII, número 33, primera planta, el próximo día 13 de julio de 1989, a las 10,15 horas, para la celebración de los actos de Juicio, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intenten valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma a los demandados, D. Ignacio Gochi Villanueva y Dª Azucena Berio Echevarría, que se encuentran en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social, expido el presente en la ciudad de Logroño, a 15 de junio de 1989.— El Secretario en funciones.

Edicto de subasta

IV.806

En virtud de lo dispuesto en la P. de Providencia de fecha 2 de junio del presente año, dictada en las diligencias de apremio seguidas en este Juzgado de lo Social a instancia de Angel Vicente Aguirre, contra la Empresa demandada Construcciones Viana, S.A., domiciliada en Logroño, Avenida de Portugal, 38-6º A, en Autos nº 847/87 por el presente se sacan a pública subasta los bienes embargados en los citados Autos en la forma prevenida por la Ley, término de 20 días, cuya relación circunstanciada figura al final del presente edicto.

CONDICIONES: Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado